

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

VISTO:

La necesidad de legislar sobre el otorgamiento de Autorizaciones de funcionamiento a los denominados: "FoodTrucks".

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de venta mencionada se ha ido instalando con el correr del tiempo en diversas ciudades y localidades del país;

Que además de dicha circunstancia, la venta de alimentos y bebidas a través de los "FoodTrucks" ha tenido muy favorable recepción en el público consumidor;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta pertinente regular la actividad, a fin de asegurar la calidad de los alimentos que se expenden, como así también el cumplimiento de diversas normativas;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN VICENTE, en uso de sus atribuciones sanciona la

ORDENANZA N° 5154

ARTÍCULO 1º: Establecese el marco regulatorio para la elaboración y/o comercialización de alimentos y bebidas utilizando vehículos como local comercial/puesto de venta, en los espacios públicos del Municipio.

ARTÍCULO 2º: Los vehículos mencionados en el artículo anterior se denominarán "FoodTrucks" a los efectos de la presente. Los mismos podrán ser módulos con motor incorporado, o acarreados por otros vehículos.

ARTÍCULO 3º: Los "FoodTrucks" regulados bajo la presente ordenanza y sus respectivos conductores deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley 13.927 - Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires- y con las normas nacionales relativas a la inscripción de automotores armados fuera de fábrica. A título ejemplificativo no más limitativo, los responsables deben acreditar, respecto a los "FoodTrucks", lo siguiente:

- a) Cumplir con las exigencias de iluminación;
- b) Tener la placa identificatoria de dominio;
- c) No poseer deuda tributaria de impuesto automotor;
- d) Contar con VTV vigente;
- e) Poseer el conductor licencia de conducir habilitante para la categoría acorde al vehículo utilizado;
- f) Poseer seguro vehicular vigente;
- g) Poseer título de propiedad del vehículo y/o Cédula de Identificación del Automotor acreditando el título jurídico que permita su uso.

ARTÍCULO 4º: Para la obtención de la autorización de funcionamiento del "FoodTrucks" los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Personas humanas:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes;

- c) No poseer deuda con la Municipalidad de San Vicente;
 - d) Abonar los tributos municipales correspondientes;
2. Personas jurídicas:
- a) Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente;
 - b) Poseer capacidad, de acuerdo a su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer;
 - c) Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes;
 - d) No poseer deudas con la Municipalidad de San Vicente;
 - e) Abonar los tributos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: No podrán ser autorizados las personas humanas o jurídicas, incluidos socios e integrantes de órganos de representación, administración y fiscalización que:

- a) Se encuentren fallidas o concursadas, salvo autorización judicial en contrario;
- b) Sean funcionarios de la Municipalidad de San Vicente, hasta dieciocho (18) meses después de haber cesado en sus funciones y/o empleos;
- c) Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación y/o permiso;
- d) Se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: Todas las personas que se encuentren dentro de los "FoodTrucks" deberán poseer certificado de aprobación del curso de manipulación de alimentos y Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de San Vicente.

ARTÍCULO 7º: Se establece que los autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones y especificaciones:

- a) Mantener el "FoodTrucks" en condiciones de higiene, salubridad y seguridad.
- b) Los costos que demande la bajada y consumo de electricidad siempre quedarán a cargo del autorizado.
- c) Contar con seguro de responsabilidad civil que contemple los diferentes siniestros que pudiera ocasionar la actividad.
- d) Retirar el carro y/o vehículo fuera del período autorizado.
- e) Proceder a la limpieza del sector comprendido dentro de los diez metros (10 mts.) de radio, medidos desde del eje central del puesto autorizado.
- f) Cumplir con las obligaciones que determinan las leyes laborales y de seguridad social en referencia al personal.
- g) Exhibir en forma visible, la constancia de Autorización de funcionamiento.
- h) Cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Argentino y normas locales.
- i) Abonar las tasas, derechos y contribuciones vinculadas a la actividad que realizan.
- j) Proveer por su exclusiva cuenta y cargo el servicio de sanitarios del tipo "químicos".

ARTÍCULO 8º: Queda expresamente prohibido para los autorizados:

- a) La comercialización y/o expendio a cualquier título de alimentos en mal estado de conservación;
- b) La publicidad sonora y/o visual que contamine el medioambiente;
- c) Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública;
- d) El uso u ocupación de la superficie del espacio público, que exceda superficie del "FoodTrucks" autorizado a funcionar;
- e) La construcción de instalaciones para cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón dentro del "FoodTrucks"
- f) El suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas; salvo en los espacios, eventos y fiestas que se establezcan por las vías reglamentarias con autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º: Requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento de los "FoodTrucks"

1. Módulo:

- a. Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable;
- b. Pisos construidos en material lavable con protección antideslizante; e) Iluminación con protección antiestallido;
- c. Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;

- d. Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;
- e. En caso de usar sistema de extracción de uso y olores, campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos;
- f. Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;
- g. Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados;
- h. Sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor y/o calor en el módulo;
- i. Se prohíbe el uso de materiales de superficie porosa en el módulo.

2. Equipamiento del módulo:

- a. Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal de al menos 50 (cincuenta) litros;
- b. Agua caliente;
- c. Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos cincuenta (50) litros;
- d. Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
- e. Equipo de cocción y calentamiento de alimentos eléctrico;
- f. Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;
- g. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público;
- h. Extintores de incendio con certificación IRAM 3517;
- i. Un mínimo de dos (2) receptáculos para almacenamiento y separación de residuos.

ARTÍCULO 10°: La autorización de funcionamiento es de carácter intransferible y tendrá fecha de vencimiento, lo cual no enerva su carácter de precaria.

La fecha de vencimiento no podrá exceder de seis (6) meses contado a partir del momento del otorgamiento, y deberá solicitarse su renovación dentro del plazo de quince (15) días antes de su vencimiento, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

ARTÍCULO 11°: La autorización de funcionamiento se otorgará por "FoodTrucks", no pudiendo otorgarse más de una (1) por persona humana o jurídica.

ARTÍCULO 12°: La reglamentación determinará los horarios de ocupación y funcionamiento y los lugares de estacionamiento que deberán observar los "FoodTrucks" a efectos de desplegar su actividad.

ARTÍCULO 13°: Se podrá disponer que los autorizados se abstengan de realizar la actividad permitida cuando se efectúan eventos de cualquier tipo organizados por la Municipalidad de San Vicente y/o Instituciones locales a menos de cien (100) metros del espacio público objeto de ocupación.

ARTÍCULO 14°: Revocada una autorización de funcionamiento, no podrá solicitarse otra sino hasta transcurridos dos (2) años de la notificación del acto que impone la sanción.

ARTÍCULO 15°: Son causales de revocación de la autorización de funcionamiento:

- a) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y/o de seguridad;
- b) Reiteración de dos (2) faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local en el plazo de seis (6) meses;
- c) Prestación de servicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados;
- d) Incumplimiento de normas laborales y de seguridad social;
- e) Falta de pago de los tributos municipales establecidos para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 16°: Todo lo dispuesto en la presente se aplicará sin perjuicio de las sanciones contenidas en el Código de Faltas municipal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 17°: Créase un Registro de Autorizaciones de funcionamiento para "FoodTrucks".

ARTÍCULO 18°: Comuníquese, regístrese, archívese.-



Municipalidad
de **San Vicente**

HCD | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN VICENTE

Dada la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Vicente a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.-



Julieta A. Fernandez
Secretaria Administrativa
H.C.D. San Vicente



ANAHÍ VAZQUEZ
Presidenta
H.C.D. San Vicente